ı	N			
	IV	ப	•	

Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa y sus Reformas......2

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA Y SUS REFORMAS

INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA

CAPITULO I INTEGRACION Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 1

Todos los miembros de la Asamblea Institucional Representativa tienen derecho a voz y voto. Deben estar incluidos previamente en el padrón que confeccionará el Tribunal Institucional Electoral. Dicho padrón estará conformado según los Artículos 9 y 10 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus interpretaciones debidamente aprobadas por el Consejo Institucional y ratificadas por la Asamblea Institucional Representativa.

Políticas Generales

ARTICULO 2

Para la fijación de políticas generales del Instituto, la Asamblea Institucional Representativa procederá por alguna de las siguientes vías:

- **a.** El Directorio de la Asamblea, por sí mismo o constituyendo comisiones especiales, podrá generar propuestas base de políticas generales.
- b. Podrán presentarse al Directorio propuestas de políticas generales emanadas de iniciativas particulares (de asambleístas o de órganos institucionales).

En ambos casos, el Directorio pondrá en conocimiento de los miembros de la Asamblea las propuestas existentes para ser conocidas, discutidas y aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa.

Orientación del Instituto

ARTICULO 3

Con el fin de velar porque la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia, la Asamblea Institucional Representativa realizará las siguientes acciones:

- a. Conocerá y discutirá, en la primera sesión ordinaria de cada año, un informe anual de labores que le presentará el Rector, en función de las políticas generales y del plan anual de la Institución
- b. Conocerá y discutirá en cada sesión ordinaria un tema de realidad nacional, en el que podrán participar como expositores tanto miembros del Instituto como personas externas a él.
- c. Aprobará y dará a conocer a la Comunidad Nacional, pronunciamientos sobre los problemas nacionales que le sean sometidos a conocimiento.

Modificaciones Estatutarias

ARTICULO 4

Las iniciativas de reformas al Estatuto Orgánico relacionadas con la integración y funciones de la Asamblea Institucional y del Consejo Institucional, las referidas a los fines y principios del Instituto, las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico, así como la reforma total del Estatuto Orgánico, se canalizarán según el siguiente procedimiento:

a. Las iniciativas de reforma pueden provenir del Consejo Institucional, del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa o por solicitud del 10% de miembros de la Asamblea Institucional Representativa y serán sometidas a consideración de la Asamblea. Para su trámite deberán obtener el voto afirmativo de al menos la mitad más uno de los miembros de la Asamblea.

- b. Se nombrará una comisión especial, integrada por cinco miembros, quienes serán designados de común acuerdo entre el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y el Consejo Institucional, la que dictaminará sobre la propuesta de reforma.
- c. El dictamen de la comisión indicada en el inciso anterior será entregado al Directorio en un plazo no mayor de sesenta días para ser conocido en la siguiente sesión; el dictamen será sometido a discusión y votación.

Si el dictamen es positivo, para que la reforma entre en vigencia, deberá obtener el voto afirmativo de al menos la mitad de los miembros presentes.

Si el dictamen es negativo y al ser sometido a votación es respaldado por al menos dos terceras partes de los miembros presentes, la iniciativa será desechada.

Si no alcanza ese respaldo, la iniciativa deberá ser conocida nuevamente en la próxima sesión ordinaria para decidir si se desecha o se retoma. La decisión que se tome deberá contar con el respaldo de al menos la mitad de los miembros de la Asamblea.

(Así reformado en Asamblea de la AIR-37-97, del 17 de setiembre de 1997)

ARTICULO 5

Las iniciativas de reforma al Estatuto Orgánico no relacionadas con la integración y funciones de la Asamblea y del Consejo Institucional ni las referidas a los fines y principios del Instituto, ni las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico que hayan sido aprobadas por la Asamblea, serán comunicadas al Consejo Institucional por el Directorio para que proceda a incorporar la modificación correspondiente.

Si transcurridos tres meses el Consejo Institucional no ha transcrito al Directorio el acuerdo de incorporación de reforma solicitada por la Asamblea, el Directorio deberá incluir dicha reforma como punto de agenda de la sesión ordinaria siguiente de la Asamblea Institucional Representativa para proceder según lo establecido en el Artículo 132 del Estatuto Orgánico.

(Así reformado en Asamblea de la AIR-37-97, del 17 de setiembre de 1997)

ARTICULO 6

Las reformas al Estatuto Orgánico no relacionadas con la integración y funciones de la Asamblea y del Consejo Institucional ni las referidas a los fines y principios del Instituto que acuerde el Consejo Institucional por solicitud de la Asamblea o por su propia iniciativa, deberán ser comunicadas al Directorio a efecto de ser incluidas en la agenda de la siguiente sesión de la Asamblea así como para distribuir el texto correspondiente entre los asambleístas.

La Asamblea conocerá las nuevas reformas mediante la presentación por parte de un miembro del Consejo Institucional, quien podrá hacer uso de la palabra hasta por 30 minutos.

Estas reformas para ser derogadas, parcial o totalmente, requieren de una moción expresa, según el siguiente procedimiento:

a. Si al ser planteadas reformas no se propone en el período fijado en el cronograma para su recepción, ninguna moción de fondo que promueva su derogatoria total o parcial, a la Asamblea se le presentará el texto

- propuesto, y las reformas se darán por conocidas y ratificadas.
- b. El proponente de una moción de derogatoria podrá hacer uso de la palabra hasta por 15 minutos, luego hablarán dos a favor y tres en contra por 5 minutos cada uno en forma intercalada. De inmediato se procederá a su votación.
- c. Si se presenta moción de fondo que promueva su derogatoria, total o parcial, se someterá a votación. Si alcanza la mitad más uno de los miembros, se da por rechazada (derogada) la propuesta de reforma y seguirá vigente el texto original del Estatuto Orgánico. Si no alcanza una votación de la mitad más uno de sus miembros se dará por ratificada la reforma aprobada por el Consejo Institucional.

Conocimiento de apelaciones

ARTICULO 7

Las apelaciones de resoluciones del Consejo Institucional se presentarán directamente a la Asamblea Institucional Representativa por medio de su Presidente. La Asamblea las conocerá resolverá, si cumple con los siguientes requisitos:

- a. Caben únicamente apelaciones contra acuerdos firmes del Consejo Institucional.
- b. La apelaciones deberán ser presentadas al Presidente de la Asamblea dentro de los primeros diez días hábiles después de publicado el acuerdo en la Gaceta del Instituto o después de que el acto correspondiente del Consejo Institucional se encuentre disponible en la Biblioteca del Instituto para el caso de los acuerdos no publicados en la Gaceta.

No corren los plazos de prescripción mientras el asunto se encuentre en conocimiento de la Asamblea.

ARTICULO 8

Tratándose de disposiciones de carácter general, tendrán titularidad para apelar los afectados, en un porcentaje no menor del 10% de ellos. Tratándose de disposiciones o resoluciones singulares, tendrán titularidad para apelar únicamente los afectados.

Siendo acuerdos que contraríen el Estatuto Orgánico, tendrán titularidad para apelar los asambleístas en un porcentaje no menor al 10% de ellos, así como el Directorio.

ARTICULO 9

El Directorio solicitará a la Secretaría del Consejo Institucional, la entrega de los legajos correspondientes a apelaciones, para que puedan ser consultados por los Asambleístas antes de la discusión de la apelación y durante ella.

La sesión en que se conozcan apelaciones será convocada dentro de los plazos previstos para las sesiones extraordinarias, y será tratada como tal. Para cada apelación se dará lectura del alegato presentado previamente por el interesado y se le otorgará a éste la palabra, aunque no sea asambleísta, o a la persona que designe, por un máximo de diez minutos, para que defienda su tesis. De igual tiempo dispondrá el orador que intervenga en defensa de la resolución impugnada, en el entendido de que el Consejo Institucional puede designar previamente a dicho defensor.

Seguidamente se procederá a la votación, salvo que el debate se amplíe, según lo dispuesto por este Reglamento.

Para que prospere la apelación es indispensable que cuente con el apoyo de al menos la mitad más uno de los votos emitidos.

Propuesta a la Asamblea Institucional Plebiscitaria.

ARTICULO 10

La Asamblea Institucional Representativa podrá acordar poner cualquier asunto en conocimiento de la Asamblea Institucional Plebiscitaria con el fin de que ésta se pronuncie.

ARTICULO 11

Antes de solicitar a la Asamblea Institucional Plebiscitaria la revocatoria de los nombramientos de las autoridades que señala el inciso c, del Artículo 8 del Estatuto Orgánico, es de obligado acatamiento el siguiente procedimiento:

Los motivos que se aduzcan deben ser puestos en conocimiento del Directorio mediante documento suscrito por no menos del 15% de los miembros de la Asamblea.

Tal documento se conocerá en una sesión extraordinaria con el único objeto de nombrar una comisión que instruya e investigue las causas invocadas.

La comisión para realizar su labor, tendrá un plazo no superior a los cincuenta días; su coordinación estará a cargo del miembro que seleccionen sus integrantes.

Durante el período contemplado en el inciso anterior, la comisión le dará derecho al funcionario cuyas actuaciones se investigan, de presentar alegatos y pruebas de descargo.

Una vez puesto en conocimiento del Directorio el informe de la Comisión se convocará a asamblea extraordinaria con el fin de resolver, mediante mayoría simple, si se presenta la solicitud de revocatoria a la Asamblea Institucional Plebiscitaria.

Creación y supresión de Sedes Regionales

ARTICULO 12

La creación o supresión de sedes regionales que proponga el Consejo Institucional, deberá tener la aprobación de la Asamblea, para cuyo fin el Consejo Institucional mediante el Directorio de la Asamblea ofrecerá la información pertinente.

ARTICULO 13

Si la iniciativa de creación o supresión de Sedes nace de la Asamblea, se procederá del siguiente modo:

- Se propondrá mediante una propuesta base.
- b. Inmediatamente el Directorio solicitará al Consejo Institucional, emitir su opinión acompañada de los estudios técnicos pertinentes, en un lapso no superior a los seis meses.
- c. Una vez emitido el dictamen por el Consejo Institucional, el Directorio nombrará una comisión interna, externa o mixta, según lo determine, para que emita su opinión con base en la documentación recibida. Dicha comisión gozará de un plazo no superior a los tres meses para rendir su informe.
- d. Una vez rendidos lo dictámenes indicados, el Directorio lo hará del conocimiento de los asambleístas en un plazo prudencial anterior a la Asamblea que resuelva en definitiva la propuesta.

Aprobación y Modificación de sus propios Reglamentos

ARTICULO 14

Esta Asamblea tiene la facultad de dictar y modificar sus propios reglamentos para el fiel cumplimiento de sus fines. La elaboración de reglamentos específi-

cos estará a cargo de comisiones adhoc nombradas por la Asamblea o por el Directorio.

Cualquier proyecto de reforma reglamentaria tendrá igual tratamiento que el de las propuestas bases, aplicándose lo dispuesto por el Artículo 34 de este Reglamento y entrará en funcionamiento a partir de la finalización de la sesión de la Asamblea que lo apruebe, excepto en aquellos casos que se indique expresamente algo diferente.

Resolución sobre recomendaciones del Congreso.

ARTICULO 15

Las recomendaciones adoptadas por el Congreso que no sean acogidas por el Consejo Institucional serán de conocimiento de la Asamblea para su resolución mediante el siguiente procedimiento:

- a. El Consejo Institucional al tenor del Artículo 85 del Estatuto Orgánico, comunicará al Directorio de la Asamblea los motivos que a su juicio tuvo para no adoptar la o las recomendaciones del Congreso para su ejecución.
- b. El Directorio distribuirá a los Asambleístas la documentación correspondiente y convocará para resolver la procedencia o no de dichas recomendaciones en la sesión inmediata posterior. El fondo del asunto se resolverá en definitiva en una nueva sesión de la Asamblea.
- **c.** El debate se regirá del siguiente modo:
 - Se otorgará la palabra a un máximo de tres oradores a favor de la recomendación y tres en contra.
 - Tanto la Comisión Organizadora del Congreso como el Consejo Institucional tendrán prioridad de indicar previamente hasta dos

oradores para la defensa de sus respectivas tesis.

Conocimiento de otros asuntos

ARTICULO 16

La Asamblea podrá conocer informes y otros asuntos cuando así lo acuerde el Directorio, siempre y cuando los incluya en la respectiva agenda.

Foro Institucional

ARTICULO 17

Una vez concluidos los debates y votaciones de los temas para los cuales fue convocada la Asamblea Ordinaria, podrá abrirse un foro cuya duración será determinada por el número de temas a los que la Asamblea de procedencia.

Se abrirá un período para recibir temas de foro estipulado en el cronograma, que el Directorio dará a conocer a los asambleístas antes del inicio de las sesiones de la Asamblea.

Si un asambleísta desea exponer un tema de foro en la Asamblea sin haberlo inscrito previamente y no habiendo tres temas ya inscritos podrá hacerlo en el período destinado por el Directorio para tal fin, antes del inicio de la sesión.

CAPITULO II LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA MECANISMOS GENERALES DE ELECCION DE REPRESENTANTES

ARTICULO 18

Cuando haya que constituir la Asamblea Institucional Representativa, corresponde al Tribunal Institucional Electoral determinar el número de representantes correspondiente a cada sector, de acuerdo con lo instituido en el Estatuto Orgánico y en esta reglamentación. En caso de presentarse un cociente en esta distribución, se asignará al sector que presente el residuo mayor y en caso de darse un cociente y residuos igua-

les se aumentará en un representante la cuota de cada grupo, incrementando de esta forma en un miembro la Asamblea. Incluido en AIR-44-00, del 27 de setiembre del 2000. Gac. 110

ARTICULO 19

Los miembros de oficio perderán su condición de miembros de la Asamblea Institucional Representativa en el momento en que dejen el puesto que les otorga el derecho. En su lugar se incluirá a los que obtengan ese puesto. Incluido en AIR-44-00, del 27 de setiembre del 2000. Gac. 110

ARTICULO 20

Cuando un funcionario que forme parte de la AIR se traslada de una plaza administrativa a otra de profesor, o viceversa, perderá su condición de miembro, quedando la plaza vacante.

Incluido en AIR-44-00, del 27 de setiembre del 2000. Gac. 110

ARTICULO 21

El número de representantes administrativos y estudiantiles para cada período permanecerá constante en caso de que disminuya el número de representantes docentes. Si el número se da un aumento de representantes docentes, el TIE deberá revisar el número de representantes que corresponda a los otros sectores.

Incluido en AIR-44-00, del 27 de setiembre del 2000. Gac. 110

ARTICULO 22

Los miembros de elección conservarán su puesto en la Asamblea Institucional Representativa sea cual sea la unidad de su sector en que se encuentren hasta el vencimiento de su nombramiento. Incluido en AIR-44-00, del 27 de setiembre del 2000. Gac. 110

ARTICULO 23

Cuando un departamento académico aumente su número de profesores por cualquier razón, podrá aumentar en proporción su número de plazas en la AIR sólo si los nuevos docentes no han sido computados para otorgar plazas en otro departamento.

Incluido en AIR-44-00, del 27 de setiembre del 2000. Gac. 110

ARTICULO 24

Cuando se presente una vacante se llenará de acuerdo con lo aquí establecido para el nombramiento de representantes ante la AIR.

Incluido en AIR-44-00, del 27 de setiembre del 2000. Gac. 110

DE LOS REPRESENTANTES DOCENTES

ARTICULO 25

El número de representantes docentes de cada escuela o departamento se determinará conforme lo indica el Estatuto Orgánico en su Artículo 10, inciso a, de acuerdo a los tiempos completos equivalentes respectivos, en el mes anterior a la elección de los representantes. En el cálculo de los tiempos completos equivalentes se contempla a los profesores con nombramiento tanto definido como indefinido, del cálculo se excluye la carga del Director, quien es representante de oficio y tampoco se contemplan los recargos de funciones. Incluido en AIR-44-00, del 27 de setiembre del 2000. Gac. 110

ARTICULO 26

El Tribunal Institucional Electoral convocará a los profesores de las diferentes escuelas o departamento para que elijan sus representantes. Esta convocatoria se hará, dos semanas antes de la fecha prevista para la elección, por medio del Director respectivo, quien actuará como delegado del Tribunal, en la convocatoria se indicará el número de representantes a los que cada escuela tiene derecho.

Incluido en AIR-44-00, del 27 de setiembre del 2000. Gac. 110

ARTICULO 27

Una semana antes de la fecha definida para la elección de representantes, el director convocará por escrito; indicando el lugar, hora y fecha de la elección, a todos los profesores que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 10 del Estatuto Orgánico.

Incluido en AIR-44-00, del 27 de setiembre del 2000. Gac. 110

ARTICULO 28

La votación será secreta y cada elector podrá votar por tantos profesores como representantes tenga derecho la escuela o departamento. Al concluir la elección se levantará un acta de votación, que será enviada al Tribunal Institucional Electoral, con los nombres de los representantes electos y con los nombres y las firmas de todos los profesores que participaron en la elección.

Incluido en AIR-44-00, del 27 de setiembre del 2000. Gac. 110

DE LOS REPRESENTANTES ADMI-NISTRATIVOS

ARTICULO 29

Corresponde al Tribunal Institucional Electoral calcular el número de representantes que le corresponden a cada grupo, de acuerdo con el procedimiento que aquí se establece.

incluido en AIR-44-00, del 27 de setiembre del 2000. Gac. 110

ARTICULO 30

El número de representantes administrativos se distribuirá proporcionalmente en siete grupos a saber: a) la Dirección Superior que contempla a la Rectoría, Consejo Institucional, Oficinas Asesoras y Asistenciales; b) Vicerrectoría de Docencia; c) Vicerrectoría de Vida Estudiantil; d) Vicerrectoría de Administración; e) Vicerrectoría de Investigación y Extensión; f) Centro Académico de San José y g) Sede Regional de San Carlos. Incluido en AIR-44-00, del 27 de setiembre del 2000. Gac. 110

ARTICULO 31

La distribución de la cuota de participación de cada grupo se hará en forma proporcional a los tiempos completos equivalentes respectivos, en el mes anterior a la elección: en este cálculo se contempla a los funcionarios con nombramiento tanto definido como indefinido, del cálculo se excluye la carga de los directores, que son miembros de oficio de la Asamblea, tampoco se contemplan los recargos de funciones. Si en la distribución de los representantes entre los grupos hubiera algún cociente se distribuirá entre los grupos que tengan la menor representación, en caso de darse un cociente v empate entre grupos se asignará de acuerdo al residuo mayor, si persiste el empate se asignará al azar.

Incluido en AIR-44-00, del 27 de setiembre del 2000. Gac. 110

ARTICULO 32

En el caso de que un grupo no complete el número de representantes administrativos a los que tiene derecho, los puestos vacantes serán distribuidos entre los otros grupos, proporcionalmente a los tiempos completos equivalentes de funcionarios administrativos correspondientes.

Incluido en AIR-44-00, del 27 de setiembre del 2000. Gac. 110

ARTICULO 33

Para procurar la mayor representatividad posible, cada grupo en su interior definirá el mecanismo de elección, el cual debe ser inscrito ante el TIE.

Incluido en AIR-44-00, del 27 de setiembre del 2000. Gac. 110

ARTICULO 34

El Tribunal Institucional Electoral convocará, dos semanas antes de la fecha definida para la elección a los diferentes grupos, por medio de delegados designados por esta entidad para que dirijan el proceso de elección de representantes. En la convocatoria se indicará el número de representantes a los que tiene derecho cada grupo.

Incluido en AIR-44-00, del 27 de setiembre del 2000. Gac. 110

Una semana antes de la fecha definida para la elección, el delegado convocará por escrito a todos los funcionarios administrativos del grupo respectivo que cumplan con los requisitos, establecidos en el Artículo 10, inciso h del Estatuto Orgánico

Incluido en AIR-44-00, del 27 de setiembre del 2000. Gac. 110

ARTICULO 36

Los departamentos, de una misma Vicerrectoría, que por poseer un reducido número de funcionarios administrativos, no tienen posibilidades de elegir un representante, pueden agruparse para tal fin. En este caso se notificará al Tribunal la unión, con una semana de anticipación, para que calcule el número de representantes correspondiente a estos departamentos.

Incluido en AIR-44-00, del 27 de setiembre del 2000. Gac. 110

ARTICULO 37

La votación para elegir los representantes será secreta y cada elector podrá votar por tantos funcionarios como representantes tenga derecho el Departamento, Vicerrectoría, Sede, o Centro Académico al que pertenezca. Al concluir la elección se levantará un acta de votación, que será enviada al Tribunal Institucional Electoral, con los nombres de los representantes electos y con las firmas de todos los funcionarios que participaron en la elección.

Incluido en AIR-44-00, del 27 de setiembre del 2000. Gac. 110

DE LOS REPRESENTANTES ESTU-DIANTILES A LA AIR

ARTICULO 38

El Tribunal Institucional Electoral solicitará a la presidencia del Tribunal Electoral Estudiantil la lista de los representantes estudiantiles. En esta solicitud se indicará el número de representantes a los que dicho sector tiene derecho. Incluido en AIR-44-00, del 27 de setiembre del 2000. Gac. 110

ARTICULO 39

Son obligaciones de los miembros de la Asamblea:

- **a.** Asistir puntualmente a las sesiones y permanecer en ellas mientras duren.
- **b.** Emitir el voto en los asuntos que se someten a votación.
- c. Desempeñar las funciones que el Presidente, haciendo uso de las facultades que este Reglamento le otorga, le encomiende.
- d. Consultar y discutir con sus representados, los documentos y propuestas que el Directorio envía, a efecto de enriquecerlos.
- e. Informar a sus representados en las instancias correspondientes sobre los acuerdos de la Asamblea, a más tardar quince días hábiles a partir de la conclusión de la misma.
- **f.** Otras que disponga este Reglamento.

ARTICULO 40

Es obligatoriedad la asistencia a todas las sesiones de la Asamblea Institucional Representativa.

En el caso de inasistencia de asambleístas funcionarios, se aplicará la legislación laboral vigente para el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

En el caso de estudiantes, lo que establezca el Estatuto de la FEITEC, y para el caso de los miembros externos a la Institución, lo que regulen sus propios órganos.

ARTICULO 41

Se establecerá un registro de asistencia a cargo de la Fiscalía. El Presidente comunicará las ausencias de los asambleístas a las sesiones, al Director de las unidades u órganos representados o al Consejo Ejecutivo de la FEI-TEC según sea el caso.

ARTICULO 42

No están obligados a asistir, ni es necesario justificación alguna, los miembros que disfruten de vacaciones, permiso o incapacidad.

ARTICULO 43

La calidad de miembro de la Asamblea se verificará por aquellas personas que el Directorio ponga a la disposición de la Asamblea, con vista del padrón correspondiente y a cada miembro se le dará una credencial en donde se haga conocer su nombre, con el fin de que ingrese al salón de sesiones.

CAPITULO III EL DIRECTORIO

ARTICULO 44

El Directorio de la Asamblea estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, dos fiscales y un vocal, de los cuales tres serán profesores y dos estudiantes y dos funcionarios administrativos. Durarán en sus funciones dos años. Los funcionarios miembros del Directorio contarán con un tiempo de 4 horas por semana para cumplir con sus funciones.

ARTICULO 45

Para la elección del Directorio se procederá de la siguiente forma:

- **a.** Se propondrán nombres de candidatos para los miembros titulares y suplentes.
- b. Se usarán papeletas en las que todos los asambleístas, para manifestar su voto, escribirán el nombre de tres profesores, dos estudiantes y dos funcionarios administrativos como miembros titulares y dos profesores, un administrativo y un estudiante como suplentes.
- c. El Tribunal Institucional Electoral será el encargado de hacer el conteo de votos, de la declaratoria del resultado de la elección.

(Así reformado en Asamblea de la AIR-37-97, del 17 de setiembre de 1997). Gac. 74

d. El Tribunal Institucional Electoral juramentará a los miembros titulares y suplentes del Directorio durante la misma sesión en que son nombrados.

(Así reformado en Asamblea de la AIR-37-97, del 17 de setiembre de 1997). Gac. 74)

 e. Las personas elegidas establecerán quienes desempeñarán cada uno de los puestos.

(Así reformado en Asamblea de la AIR-37-97, del 17 de setiembre de 1997) Gac. 74)

f. La distribución definitiva de los puestos será comunicada a los asambleístas por el Directorio, en un plazo de ocho días después de haberse declarado su elección.

(Así reformado en Asamblea de la AIR-37-97, del 17 de setiembre de 1997). Gac. 74

ARTICULO 46

Son funciones generales del Directorio:

- **a.** Organizar las sesiones de la Asamblea Institucional Representativa.
- **b.** Aplicar y velar por el cumplimiento del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

- **c.** Formar comisiones internas, externas o mixtas.
- **d.** Otras que se desprendan del presente Reglamento.

Corresponde al Presidente:

 a. Convocar a la Asamblea Institucional Representativa

Incluido en la Asamblea de la AIR-30-94, del 23 de marzo de 1994. Gac. 110

- **b.** Abrir y levantar cada una de las sesiones de la Asamblea.
- **c.** Presentar informes a la Asamblea cuando así lo acuerde el Directorio.
- **d.** Clasificar, junto con el Directorio, las mociones.
- **e.** Rechazar ad-portas cualquier moción de fondo que no se refiera a los asuntos de la convocatoria.
- **f.** Dirigir los debates y poner a discusión los asuntos.
- g. Conceder la palabra a los asambleístas mencionando el nombre respectivo.
- **h.** Someter a votación los asuntos y anunciar las decisiones adoptadas.
- i. Organizar a los participantes en comisiones, si fuera del caso.
- j. Velar por el mantenimiento del orden en el curso de la sesiones.
- **k.** Proponer la suspensión del debate o de la sesión.
- I. Designar asesores que colaboren con el Directorio.
- m. Emitir doble voto en caso de empate.

- n. Administrar el presupuesto asignado para el funcionamiento de la Asamblea
- ñ. Realizar otras acciones necesarias para el buen funcionamiento del Directorio y de la Asamblea.

ARTICULO 48

Corresponde al Vicepresidente:

- **a.** Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones.
- **b.** Sustituir al Presidente en sus ausencias o a su solicitud.

ARTICULO 49

Corresponde a Secretario:

- a. Colaborar con el Presidente en la dirección de los debates.
- **b.** Llevar la lista de oradores.
- c. Asistir a la mesa en la recepción y ordenación de las mociones y en el registro de los resultados de las votaciones.
- **d.** Leer las propuestas y las mociones en discusión.
- e. Recopilar los acuerdos tomados por la Asamblea y elaborar el acta de ésta.
- f. Comunicar los acuerdos de la Asamblea a las instancias correspondientes.
- **g.** Velar porque los acuerdos de la Asamblea se publiquen en la Gaceta del Tecnológico.
- **h.** Elaborar las actas de las sesiones del Directorio.
- i. Responsabilizarse por la grabación de las sesiones de la Asamblea y la custodia de las cintas.

Corresponde al Prosecretario:

- **a.** Colaborar en el cumplimiento de las funciones propias de la Secretaría.
- **b.** Sustituir al Secretario en sus ausencias o a su solicitud.

ARTICULO 51

Corresponde a los fiscales:

- a. Llevar el control del quórum.
- b. Llevar el control de las votaciones.
- **c.** Verificar la calidad de miembro inscrito de los participantes.
- d. Llevar el control de la asistencia.
- e. Velar porque las actas reflejen fielmente los acuerdos de la Asamblea.
- f. Velar porque el Directorio cumpla fielmente con los atributos y obligaciones que este Reglamento establece.

ARTICULO 52

Corresponde al vocal:

- **a.** Ejecutar las funciones que el Presidente o el Secretario le asignen.
- b. Asesorar al Presidente en las funciones propias de la dirección de los debates.
- **c.** Sustituir temporalmente a cualquiera de los miembros del Directorio cuando así se requiera.

CAPITULO IV CONVOCATORIA, QUORUM, SESIO-NES

ARTICULO 53

El Directorio preparará el cronograma de actividades de cada sesión ordinaria y lo dará a conocer a los asambleístas al menos 15 días antes de que se realice la convocatoria.

ARTICULO 54

La agenda será elaborada por el Directorio con base en las propuestas presentadas en el período establecido en el cronograma para tal efecto.

ARTICULO 55

Los asambleístas que deseen incluir un punto en agenda en la Asamblea Ordinaria, deberán remitir al Directorio su solicitud y propuesta correspondiente.

Dicha solicitud deberá acompañarse de un número de firmas igual o superior al 5% del número de asambleístas y en ella se indicará el nombre del defensor de la propuesta.

ARTICULO 56

Cada punto de agenda debe tener una propuesta base. Se entenderá por propuesta base el dictamen de una comisión especializada, el articulado de alguna ley, estatuto o reglamento, la resolución firme de una institución, organismo o cuerpo colegiado y algún otro documento, proposición o planteamiento a condición de que el tema correspondiente se haya incluido como punto de agenda en la convocatoria correspondiente. Todo a juicio del Directorio.

ARTICULO 57

Las sesiones ordinarias de la Asamblea serán convocadas al menos con 15 días de anticipación a la fecha de inicio. Para ello el Directorio enviará a cada asambleísta la convocatoria, la agenda correspondiente así como la documentación necesaria

Las sesiones extraordinarias serán convocadas con 5 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio, y dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

En caso de no completarse el quórum (que es del 40%) dentro de los treinta minutos siguientes a la hora establecida en la convocatoria, la sesión se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes a juicio del Directorio sin necesidad de nueva convocatoria.

ARTICULO 59

Si en el transcurso de la sesión, el Presidente comprueba la inexistencia del quórum, dará un plazo hasta de 30 minutos para que se restablezca. Si transcurre el plazo sin que ello ocurra, el Presidente dará por terminada definitivamente la sesión y se hará uso de la facultad otorgada en al artículo anterior.

ARTICULO 60

El Tribunal Institucional Electoral entregará al Directorio el padrón provisional de la Asamblea Institucional Representativa con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que corresponde emitir la convocatoria y el definitivo con al menos ocho días hábiles de anticipación a la fecha en que se realice la Asamblea.

ARTICULO 61

Las sesiones se celebrarán normalmente entre las 8:00 a.m. y las 11:30 a.m., y la 1:00 p.m. y las 4:30 p.m. Podrán prolongarse si así lo acuerda la Asamblea.

ARTICULO 62

Las sesiones serán publicadas y el Directorio proveerá las condiciones para que esto se cumpla. En ningún caso el público deberá confundirse con los miembros de la Asamblea.

ARTICULO 63

Se levantará un acta de acuerdos de la Asamblea, la cual será aprobada y firmada por el Directorio. Se entregará una copia al Centro de Archivo, y otra a las Bibliotecas del Instituto de las Sedes y Centros Académicos.

Todas las sesiones serán grabadas, las cintas que contengan las grabaciones se conservarán en las oficinas del Directorio de la Asamblea.

En las actas se hará la transcripción literal, parcial o total, de las discusiones únicamente cuando así lo acuerde expresamente la Asamblea.

CAPITULO V DEBATE

ARTICULO 64

Podrán presentarse cuatro clases de mociones de orden, de forma, de fondo y de revisión; en caso de duda corresponde al Presidente resolver acerca de la naturaleza de cada moción.

ARTICULO 65

Serán siempre de orden y tendrán preferencia sobre las otras mociones, las siguientes:

- **a.** Suspensión o prolongación de la sesión.
- **b.** Levantamiento de la sesión.
- **c.** Suspensión o prolongación de la discusión.
- **d.** Modificación del orden de la agenda establecida por el Directorio
- **e.** Apelación de las decisiones del Directorio y del Presidente.
- f. Variación de los procedimientos seguidos, siempre que no se oponga a este Reglamento.

Las mociones de orden deberán presentarse por escrito y se conocerán tan pronto termine la intervención del asambleísta que está en uso de la palabra. Antes de ser sometidas a votación, el Presidente dará la posibilidad a dos oradores, el proponente y otro en contra, para referirse a la moción por un tiempo máximo de tres minutos cada uno.

Quienes hablen de una moción de orden no podrán referirse al asunto de agenda en discusión. Si la moción de orden es rechazada, se regresará a la discusión anterior, siguiendo con la lista de oradores tal y como estaba al ser interrumpida.

ARTICULO 66

Serán mociones de forma las que traten de corregir el estilo de un texto ya aprobado. Las mociones de forma se presentarán por escrito al Directorio, con el fin de que éste, previa comunicación a la Asamblea, incorpore las enmiendas de esa naturaleza que estime necesarias a los textos aprobados.

Todo lo anterior sin perjuicio del recurso de apelación señalado en el artículo anterior.

ARTICULO 67

Las mociones de fondo son aquellas que afectan sustancialmente las propuestas base y deberán ser respaldadas por no menos de cinco asambleístas, indicándose quién será su defensor. Deben ser presentadas por escrito al Directorio de la Asamblea durante el período establecido para ello. Estas mociones y el orden en que serán conocidas y discutidas se publicarán con anterioridad a la realización de la Asamblea

El Directorio puede aceptar durante el debate mociones de fondo siempre que sean afines al tema en discusión y favorezcan a la conclusión conciliatoria. (Así reformado en Asamblea de la AIR-36-97, del 2 de abril de 1997). Gac. 74

ARTICULO 68

De existir mociones de fondo respecto de la propuesta base se procederá de la siguiente manera:

- **a.** Se lee la propuesta base y todas las mociones de fondo.
- **b.** Se discute la propuesta base y se vota.
- **c.** Si se aprueba la propuesta base, las mociones de fondo se desechan
- **d.** Si no se aprueba la propuesta base, se votará la procedencia de cada una de las mociones de fondo.
- e. Las mociones de fondo que se consideren procedentes se discutirán y votarán una por una, de la más cercana a la más lejana al fondo de la propuesta base.
- f. La que obtengan el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los miembros presentes quedará aprobada, y se desecharán las excluyentes con respecto de la moción aprobada.
- g. Si ninguna obtiene la mitad más uno de los votos, se precederá a una segunda votación entre las dos que hubieran obtenido más votos.
- h. En caso de empate se dará un receso de cinco minutos y se votará de nuevo. Si el empate persistiera, el Presidente decidirá con su doble voto.

ARTICULO 69

De no existir mociones de fondo respecto de la propuesta base, se discute la propuesta base y se vota.

ARTICULO 70

El defensor de la propuesta base o de la moción de fondo tiene el privilegio de ser el primero en el uso de la palabra. Además se ofrecerá la palabra a dos asambleístas más a favor y a tres en contra según el orden en que lo soliciten, pero alternando las participaciones a favor, y en contra.

Unicamente se concederá la palabra una vez más a un mismo asambleísta cuando no existieren más solicitantes.

El Directorio podrá ampliar la participación en el uso de la palabra guardando siempre la equidad en las diferentes posiciones con el fin de fortalecer la argumentación sobre el tema.

Reformado en Asamblea de la AIR-29-01, del 6 de febrero del 2001. Gac. 110

ARTICULO 71

Cada orador solicitará la palabra por escrito y dispondrá de cinco minutos para expresar sus opiniones. No pueden conceder interrupciones ni delegar en otra persona su derecho. Si renuncia al derecho se le sustituirá mediante el mismo procedimiento del artículo anterior.

ARTICULO 72

Las mociones de revisión son aquellas tendientes a modificar acuerdos tomados en el transcurso de la Asamblea. Serán conocidas y resueltas antes de dar inicio al foro, en los casos en que éste se realizara o en su defecto, al finalizar la Asamblea.

Deberán presentarse por escrito, respaldadas por no menos de diez asambleístas y se tratarán inicialmente como una moción de orden.

Requiriéndose para determinar su procedencia, del voto afirmativo de al menos la mitad más uno de los votos.

De ser reconocida la procedencia, la moción será tratada como de fondo, excepto que requerirá para su aprobación del voto afirmativo de las dos terceras partes de los votos.

ARTICULO 73

Los asambleístas podrán presentar un recurso extraordinario de revisión de un acuerdo tomado en sesiones anteriores, si hubieran presentado en la sesión correspondiente una moción de revisión y si ésta hubiere alcanzado más de la mitad de los votos emitidos. De presentarse lo anterior, los interesados podrán solicitar al Directorio la inclusión del asunto en la próxima asamblea ordinaria. De ser necesario que el recurso de revisión sea conocido con celeridad, a juicio de los recurrentes, éstos deberán gestionar la convocatoria a sesión extraordinaria. Mientras no sea derogado el acuerdo impugnado, éste surtirá sus efectos.

ARTICULO 74

Los oradores deberán concretarse al asunto en debate. El Presidente llamará al orden al orador que infrinja esta norma y puede retirarle el uso de la palabra si no acatare su llamamiento.

ARTICULO 75

Cualquier asambleísta puede solicitar al Presidente aclaraciones sobre las mociones en discusión o sobre las que estén por votarse, para lo cual lo indicará levantando la mano.

ARTICULO 76

Los proponentes de cualquier tipo de moción podrán retirarla en todo momento, siempre que ésta no haya sido objeto de ninguna votación.

ARTICULO 77

El Directorio podrá nombrar comisiones para estudios específicos, y para mejorar o integrar mociones. El período de vigencia de esas comisiones será determinado por el Directorio de la Asamblea.

CAPITULO VI LAS VOTACIONES

ARTICULO 78

Las votaciones serán de dos tipos: públicas y secretas.

Serán secretas cuando se trate de elección de personas, o cuando por moción de orden aprobada, así lo decida la Asamblea.

ARTICULO 79

En las votaciones públicas los asambleístas manifestarán su criterio poniéndose de pie.

ARTICULO 80

En ningún caso las votaciones serán nominales ni se justificará el voto. El recuento de los votos lo hará el grupo de delegados designados por el Directorio para esa labor.

ARTICULO 81

Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los votos, excepto en los casos en que este Reglamento o el Estatuto Orgánico dispongan algo diferente. Las abstenciones se sumarán a la opción que cuente con mayor número de adherentes.

ARTICULO 82

Después de comenzada una votación, el Presidente no aceptará interrupciones, salvo cuando se trate de una explicación relativa a la forma en que se está efectuando.

ARTICULO 83

Si un miembro pidiere que se divida un asunto, éste podrá ser sometido a votación por partes a discreción del Presidente.

ARTICULO 84

En el momento de una votación y durante el conteo, los asambleístas no podrán salir o entrar al recinto de la Asamblea y deberán permanecer en sus respectivos lugares.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 85

Excepto en los casos en que este Reglamento disponga algo diferente, todos los acuerdos tomados por la Asamblea son firmes.

ARTICULO 86

El Directorio resolverá sobre las cuestiones no previstas expresamente en este Reglamento o que suscitaren duda, con base en normas de buena hermenéutica y con el objeto de cumplir a cabalidad con sus fines.

(Aprobado y discutido por la Asamblea Institucional Representativa el 18 de marzo de 1992, Sesión No. AIR-024-92/Art. 4. Gac. 57

TRANSITORIO

Los grupos que al 24 de octubre del año 2000 no havan inscrito en el Tribunal Institucional Electoral el mecanismo particular de elección de representantes referido en el Artículo 32, distribuirán la cuota de participación que les corresponde proporcionalmente a los tiempos completos equivalentes de cada departamento, en el caso de unidades que no tengan el rango de departamento se agruparán por dirección superior. Vicerrectoría, Sede o Centro Académico, según sea el caso. En el cálculo de los tiempos completos equivalentes no se toma en cuenta al director si es miembro de oficio de la asamblea ni los recargos de funciones.

Incluido en AIR-44-00, del 27 de setiembre del 2000.

Versión actualizada a marzo del 2001, por la Secretaría del Consejo Institucional